

RAD. 080013110008-2021-00351-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR y DE MAYOR
DTE. JOHN JAIRO MARADIAGO VELEZ, JOHN JAIRO Y ROSA ELVIRA MARADIAGO ZULETA
DDO. MARELCY ZULETA POVEDA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR Y DE MAYOR que fue subsanada dentro del término de los defectos anotados en auto de fecha 24 de agosto de 2021. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, septiembre 16 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y subsanada en debida forma, ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR Y DE MAYOR promovida por el señor JOHN JAIRO MARADIAGO VELEZ por medio de apoderado judicial, como representante legal y padre del menor JOHN MARIO MARADIAGO ZULETA, y los señores JOHN JAIRO Y ROSA ELVIRA MARADIAGO ZULETA por medio del mismo apoderado judicial, en contra la señora MARELCY ZULETA POVEDA.

Tramítense por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 390 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la demandada Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P. Así mismo para que aporte la constancia del recibido del correo electrónico, si lo realiza mediante mensaje de datos, conforme a la setencia C-420 de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de C.I.A., en concordancia con el Art. 397 del C.G.P. al no estar demostrada la actual capacidad económica de la demandada, se fijan alimentos provisionales a cargo de la señora MARELCY ZULETA POVEDA en favor de su hijo JOHN MARIO MARADIAGO ZULETA, en la suma equivalente al 18% de 1SMLM. De igual manera se fijan alimentos provisionales para los señores JOHN JAIRO y ROSA ELVIRA MARADIAGO ZULETA en la suma equivalente al 32% de 1 SMLMV, esto es, 16.6% para cada uno, los cuales deberá consignar a órdenes del juzgado y en favor de los señores JOHN JAIRO MARADIAGO VELEZ, JOHN JAIRO MARADIAGO ZULETA y ROSA ELVIRA MARADIAGO ZULETA en la casilla 1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Las cuotas a consignar por la demandada por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor del señor JOHN JAIRO MARADIAGO VELEZ identificado con la C. C. # 72.156.724, JOHN JAIRO MARADIAGO ZULETA identificado con la C. C. # 1.192.758.375 y ROSA ELVIRA MARADIAGO ZULETA identificada con la C. C. # 1.140.894.545.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 6º del Art. 598 del C.G.P. se impide la salida del país de la señora MARELCY ZULETA POVEDA, hasta tanto presente la caución a que se refiere la norma reseñada. Comuníquese a MIGRACION COLOMBIA.

No se accede a la solicitud de ordenar la repatriación de la demandada al país toda vez que tal asunto no es de competencia de un juez de familia.

Téngase al Dr. JAVIER ROMERO HERRERA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc05241d22d958c9f395b008338d101238cd3e9f251be25131cc4ef5ce0c0836**
Documento generado en 16/09/2021 05:24:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>